



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 134 De Martes, 23 De Agosto De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|--|----------------------------------|--|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 05376311200120220011800 | Ejecutivo | Marleny Giraldo Gomez | Jardines De La Ceja Sas | 22/08/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio |
| 05376311200120220021000 | Ejecutivo | Protección Sa | Proyectos Tecnicos Integrales Sas | 22/08/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Admite Renuncia Poder |
| 05376311200120220015300 | Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia | Valquiria Campestre S.A.S. | Inmobiliaria Calle Restrepo S.A.S | 22/08/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Concede Apelacion |
| 05376311200120220026800 | Procesos Ejecutivos | Gustavo Correa Ochoa | Juan Felipe Campuzano Zuluaga Y Maria Clara Toro Zuluaga | 22/08/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 05376311200120220027000 | Procesos Ejecutivos | Juan Simon Correa Guzman Y Otros | Juan Felipe Campuzano Zuluaga Y Otros | 22/08/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 23 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a1da0ff8-f6c1-4cc4-9345-d7b69e2eb0e5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 134 De Martes, 23 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|-------------------------------------|---|------------|--|
| 05376311200120220004600 | Procesos Ejecutivos | Pascani Sa | Terraflor Sas | 22/08/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Requiere Apoderado Demandante Cumplir Deber Procesal |
| 05376311200120210034400 | Procesos Verbales | Maria Eucaris Garcia Garcia Y Otros | Negocios Y Servicios Aym Sas, Norma Lucia Toro Rios | 22/08/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitudes Reconoce Personería Requiere Apoderados |

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 23 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a1da0ff8-f6c1-4cc4-9345-d7b69e2eb0e5



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | | |
|-------------|--|-------|
| Proceso | RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL | CIVIL |
| Demandante | LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA y otros | |
| Demandado | NORMA LUCIA TORO RIOS y otros | |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2021 00344 00 | |
| Procedencia | Reparto | |
| Instancia | Primera | |
| Asunto | RESUELVE SOLICITUDES – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE APODERADOS | |

El mandatario judicial de la parte accionante solicita que sea el Despacho, quien proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados.

Al respecto, se le recuerda al memorialista que es su deber y por lo tanto carga procesal de la parte demandante, practicar la notificación personal de los demandados, y en el momento faltan por integrar el contrario por pasiva la sociedad NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S., representada legalmente por el señor LUCAS ARANGO VELASQUEZ; y, el curador ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del fallecido JAVIER DE JESUS SUAREZ LOPEZ, por cuanto la demandada NORMA LUCIA TORO RIOS, ya se encuentra vinculada al proceso.

Lo anterior, con fundamento en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que indica *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificación, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* Resalto intencional.

Por lo tanto, se requiere al apoderado que representa los intereses de la parte demandante, para se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los autos proferidos los días 29 de junio del corriente año, con relación a la sociedad NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.; 29 de julio posterior, en lo que tiene que ver con el curador ad-litem; y, 26 de julio hogaño, frente a ambos sujetos procesales, por cuanto, la demandada NORMA LUCIA TORO RIOS, ya se notificó por estado del auto que reformó la demanda.

Ahora bien, solicita el mandatario judicial de la demandada NORMA LUCIA TORO RIOS, se le remita la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, con el fin de realizar la respectiva contestación.

Dicha solicitud es procedente, y se le remitirá el correspondiente link por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que la reforma de la demanda no le fue enviada de manera simultánea por el apoderado de la parte actora, al momento de radicarla en la dirección electrónica del Despacho. Archivo 046 del expediente digital.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CIFUENTES, para representar a la demandada NORMA LUCIA TORO RIOS, conforme al poder conferido a folios 23-24 del archivo 032 del expediente digital.

Finalmente, se le recuerda a los apoderados judiciales intervinientes en este asunto, que en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, deben remitir copia simultánea de los memoriales radicados con destino a este expediente, a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105e7b573dcdbe6aff391b7ec28125322e7346aa4eb078738f89a5e0053222b6**

Documento generado en 22/08/2022 01:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, el apoderado judicial de la parte demandante presentó liquidación del crédito en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no la envió de manera simultánea a la dirección electrónica del demandado. Provea, agosto 22 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO CONEXO |
| Demandante | PASCANI S.A. |
| Demandado | TERRAFLOR S.A.S. |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2022 00046 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | REQUIERE APODERADO DEMANDANTE CUMPLIR DEBER PROCESAL |

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir la liquidación del crédito presentada con destino a este proceso, a la dirección electrónica del demandado, con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho para verificar su contenido, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **134**, el cual se fija virtualmente el día 23 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d695a31fdc02586e62256e18d842d40515fbb9033b54a3fa13f64ec6fd977f7**

Documento generado en 22/08/2022 01:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL CONEXO |
| Demandantes | MARLENY GIRALDO GOMEZ |
| Demandados | JARDINES DE LA CEJA S.A.S. |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2022 00118 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | EN CONOCIMIENTO RESPUESTA |

En conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinente, respuesta al oficio N° 332, por parte de BANCAMIA.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28387a636d57f3a6b2b1dc53ccc598dd5d624f6980c615c0c99615fd85bc4fe4**

Documento generado en 22/08/2022 01:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el apoderado judicial de la sociedad demandada interpuso oportunamente recurso de apelación contra el auto proferido el día 29 de julio del corriente año, que denegó la solicitud de medida cautelar por él solicitada. Provea. La Ceja, agosto 22 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | DIVISORIO MATERIAL |
| Demandantes | VALQUIRIA CAMPESTRE S.A.S. |
| Demandados | INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S. |
| Radicado | 05376 31 12 001 2022 00153 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | CONCEDE APELACION |

De conformidad con lo dispuesto en el art. 321 numeral 8° en concordancia con el art. 323 inciso 7° del C.G.P., CONCÉDASE en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación impetrado contra el auto proferido el día 29 de julio del corriente año, que denegó la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandada, recurso que se surtirá ante el Superior, Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia.

Ejecutoriado este auto, se dará traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación, según lo previsto en el art. 326 ídem.

Se ordena el envío electrónico del expediente al Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia para el trámite del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 134, el cual se fija virtualmente el día 23 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14f5108455779a7bff6ab8a994641cf2662c0bbbecb0a3e6e9214b985bedfe3**

Documento generado en 22/08/2022 01:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL |
| Demandante | PROTECCION S.A. |
| Demandado | PROYECTOS TECNICOS INTEGRALES S.A.S. |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2022 00210 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | ADMITE RENUNCIA PODER |

La Dra. JENNYFER CASTILLO PRETEL, allega memorial por medio del cual renuncia al poder conferido para representar a la entidad ejecutante, la cual se admite, en los términos del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este asunto la personería para actuar en representación de la parte actora es la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., a quien le fue conferido el poder, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 ídem.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc49d5ee812999de99293132659154b7bb3013812c0373f7bd3b9d4a39a937d**

Documento generado en 22/08/2022 01:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | JUAN SIMON CORREA GUZMAN y otros |
| Demandado | JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA y otros |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2022 00270 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

Estudiada la demanda de la referencia encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Indicará en el acápite de notificaciones de los demandantes, a quién corresponde la dirección electrónica jscg100@hotmail.com, y dará cumplimiento a lo dispuesto en el num. 10 del art. 82 del C.G.P. y art. 6 de la Ley 2213 de 2022, manifestando las direcciones electrónicas de los demás demandantes.
- 2.- El poder conferido al Dr. DAVID HERNANDEZ JARAMILLO, deberá remitirse como mensaje de datos desde la dirección electrónica para efectos de notificación de cada uno de los demandantes. Lo anterior, teniendo en cuenta que sólo se remitió desde el correo electrónico jscg100@hotmail.com figurando el co-demandante JUAN SIMON CORREA GUZMAN. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, la transmisión del mensaje de datos es el que le otorga presunción de autenticidad al poder conferido, y reemplaza la diligencia de presentación personal o reconocimiento; o en su defecto, los poderdantes deberán cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P.
- 3.- Corregirá los hechos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y pretensiones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, en donde se afirma que los pagarés N° 001, 002, 003, 004, 005, tienen como fecha de vencimiento el 20 de abril de 2022, toda vez que no corresponde a la literalidad de los títulos valores aportados como base de ejecución.
- 4.- Modificará los hechos de la demanda en donde se indica que los demandados se obligaron a favor del señor GUILLERMO LEON CORREA OCHOA, toda vez que el mismo falleció desde el día 13 de septiembre 2017, esto es, con anterioridad a la fecha de creación de los títulos valores, 21 de febrero de 2021; por lo tanto, al no ser sujeto de derechos y obligaciones, no

se podía generar ningún tipo de obligación a su favor. En este mismo orden de ideas, se excluirá el hecho 6°, toda vez que no se podía adjudicar una obligación inexistente.

5.- Corregirá el hecho 5° y pretensión 5ª, en razón a que como se dijo en el numeral precedente, el fallecido GUILLERMO LEON CORREA OCHOA, no era sujeto de derechos y obligaciones para el día 21 de febrero de 2021, fecha de creación del título valor; por tal motivo, los demandados no se podían obligar a su favor, y en dicho título expresamente quedó consignado que los acreedores eran JUAN SIMON CORREA GUZMAN Y GUILLERMO LEON CORREA OCHOA, por lo que se trata de una obligación donde sería necesaria la acción conjunta de ambos acreedores para su ejercicio frente a los deudores, lo cual es jurídicamente imposible, y en tal sentido JUAN SIMON CORREA GUZMAN, no podría cobrar la totalidad del valor crediticio.

6.- Indicará en el hecho 10°, a favor de cuál o cuáles pagaré(s) se realizaron los abonos allí relacionados, así como las fechas de los nueve últimos abonos señalados.

7.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **134**, el cual se fija virtualmente el día 23 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25a3539256d53a61b8f5eed2db2cc55e2f6bcad44456605850ef706de339dd0**

Documento generado en 22/08/2022 01:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**